



International Baccalaureate®  
Baccalauréat International  
Bachillerato Internacional

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA Y LA ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, representada por su rector Dr. Américo Guevara Pérez, identificado con DNI N° 10538747, designado por la Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2021-AU-UNALM, La Molina, 23 de febrero del 2021, con domicilio legal en Av La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima (la “Universidad”) y, de la otra parte, la **ORGANIZACIÓN DEL BACHILLERATO INTERNACIONAL** (el “IB”), representada por el director de relaciones externas y conferencias, el Sr. Haif Bannayan, con domicilio legal en Route des Morillons 15, 1218 Le Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza), suscriben el presente convenio (el “Convenio”) en los términos y condiciones siguientes:

### GENERALIDADES



Las autoridades de la Universidad y las del IB, animadas por el espíritu de colaboración entre ambas instituciones, acuerdan celebrar un convenio que permita que los graduados del Programa del Diploma del IB continúen sus estudios en la Universidad.

### ANTECEDENTES DE LAS PARTES

#### La Universidad:

La Universidad, es un centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, Investigación, Extensión y Proyección Social del saber de la cultura a la comunidad Nacional e Internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de su formación profesional cuenta con las siguientes facultades; Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia junto a sus respectivos Departamentos Académicos, además cuentan con su escuela de Post-grado para la formación de Investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del País.

#### El IB:

El IB es una organización educativa internacional sin fines de lucro fundada en 1968 y con sede en Ginebra (Suiza). El IB ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad global de colegios, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico.

El Programa del Diploma del IB (el “PD”), para jóvenes de 16 a 19 años, es un programa educativo riguroso y equilibrado que culmina con exámenes, y constituye una excelente preparación para la universidad y la vida posterior. El Programa de Orientación Profesional del IB (el “POP”) es un innovador marco educativo destinado a jóvenes de 16 a 19 años que incorpora los ideales y los principios educativos del IB dentro de un programa único específicamente desarrollado para alumnos que quieren cursar estudios de formación profesional.

## BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil Peruano.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D.L N°1272.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

## OBLIGACIONES DE LAS PARTES

### OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1.- Con el propósito de captar a los alumnos más competentes y mejor preparados, la Universidad acuerda reconocer el diploma del IB para los postulantes que hayan obtenido dicho diploma en los Colegios del Mundo del IB autorizados para ofrecer el Programa del Diploma y/o el Programa de Orientación Profesional del IB.

Artículo 2.- La modalidad de ingreso por Bachillerato Internacional en convenio con la Universidad, para los postulantes que obtuvieron el diploma fuera del país, se otorgará luego del trámite legal correspondiente, según las normas o convenios internacionales firmados por el país donde los postulantes obtuvieron el diploma y donde se aplican para los extranjeros que realicen estudios en Perú o para los ciudadanos del país de la universidad que se gradúen en el exterior. El procedimiento bajo esta modalidad se dará conforme a lo establecido en el Reglamento de Admisión-Pregrado UNALM.

Artículo 3.- En aquellos casos que el postulante no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de la Universidad, esta se reserva el derecho a denegar su matriculación, sin que se genere derecho a reclamo alguno. En todos los casos, la decisión de la Universidad será irrevocable.

Artículo 4.- La Universidad fijará el número de vacantes asignadas para seguir estudios de pregrado para esta modalidad de ingreso.

Artículo 5.- Para ingresar en la Universidad, el postulante rendirá el examen de admisión, según su modalidad y los cursos que indica el artículo 40 del Reglamento del Concurso de Admisión-Pregrado. La nota final que debe obtener en el Concurso de Admisión debe ser igual o mayor a ONCE (11) en escala vigesimal, la misma que se obtendrá mediante redondeo simple (mayor o igual a 10.50000). Las vacantes serán asignadas en estricto orden de mérito.

Artículo 6.- Los ingresantes por esta modalidad deberán cursar todas las asignaturas estipuladas en la malla curricular de la carrera de ingreso.

Artículo 7.- Este convenio es exclusivamente académico y no exonera a los beneficiarios de ningún trámite legal o administrativo, ni de las obligaciones económicas que los alumnos adquieren con la Universidad.

Artículo 8.- La Universidad se compromete a desarrollar actividades que permitan difundir el conocimiento del presente convenio y los beneficios otorgados a los alumnos del IB.

#### **OBLIGACIONES DE EL IB**

Artículo 9.- El IB se compromete a desarrollar actividades que permitan difundir la excelencia académica de la Universidad y de sus diversas carreras y facultades a nivel nacional e internacional, en los colegios y centros educativos que forman parte de él.

Artículo 10.- El IB se compromete a informar a los alumnos y exalumnos de sus colegios e instituciones educativas sobre la normatividad vigente en la Universidad con respecto a esta modalidad, que está contenida en el Reglamento General y Reglamento del Concurso de Admisión-Pregrado.

Artículo 11.- El IB se compromete a establecer una comunicación permanente sobre sus eventos académicos, y a actualizar sus planes y programas.

Artículo 12.- El IB se compromete a proveer a la Universidad una cuenta de acceso al sitio seguro en el que pueda actualizar la información de su institución.



#### **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

Artículo 13.- Este Convenio no implica el intercambio de ningún derecho de propiedad intelectual y ninguno de sus artículos afectará la propiedad intelectual de ninguna de las partes. Cada una de las partes conservará los derechos de su propiedad intelectual y no estará autorizada a utilizar en ningún material promocional la propiedad intelectual de la otra parte contratante sin su consentimiento previo por escrito, incluidos logotipos, nombres o marcas registradas.



#### **PROTECCIÓN DE DATOS**

Artículo 14.- Las partes reconocen que no deben transferirse o intercambiarse datos personales en virtud de este Convenio. De llegar a cambiarse esta decisión, las partes deberán acordar que se respetará la legislación vigente relativa a la protección de datos.



#### **CONFIDENCIALIDAD**

Artículo 15.- Ambas partes deberán mantener toda la información confidencial como tal; divulgarla únicamente a sus funcionarios, empleados y representantes cuando sea estrictamente necesario; y no revelarla a terceros.

Artículo 16.- Ninguna de las partes podrá realizar anuncios públicos, publicidades o comunicados con respecto a este Convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 17.- Este Convenio constituye la totalidad del acuerdo entre las partes con respecto al tema tratante, y podrá enmendarse o modificarse solamente por escrito.

Artículo 18.- Este Convenio no constituye una relación de mandato, sociedad, empresa conjunta o similar entre las partes, y ninguna de ellas estará facultada para obligar a la otra de ningún modo en absoluto.

## **DERECHO APLICABLE**

Artículo 19.- Este Convenio y los respectivos derechos y obligaciones de las partes se interpretarán y regirán según la legislación peruana, sin referencia a las disposiciones sobre conflicto de leyes o similares que pudieran exigir o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

## **RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Artículo 20.- Ambas partes convienen en estipular que, en caso de producirse alguna controversia o reclamo producto de este Convenio, deberá ser comunicada al representante de cada parte, quienes intentarán lograr una solución armoniosa en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha en que les fuera comunicado el conflicto, teniendo en cuenta para ello los principios establecidos del presente acuerdo. Si dichos representantes no pudieran resolver la controversia en ese plazo fijado anteriormente, cualquiera de las partes podrá inmediatamente solicitar que se resuelva la controversia de conformidad con el artículo 21.

Artículo 21.- Toda disputa, controversia o reclamo que surja del presente Convenio, o en relación con él, lo cual incluye cuestiones de validez, invalidez, incumplimiento o terminación de este, deberá resolverse mediante arbitraje de derecho sujeto al Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje. Para tal fin cualquiera de las partes podrá solicitar el arbitraje, para lo cual remitirá un comunicado a la otra parte donde indique el árbitro que designa. La contraparte deberá nombrar un árbitro en un plazo máximo de diez (10) días de calendario y los árbitros designados nombrarán un tercero, quien presidirá el Tribunal. También deberá tenerse en cuenta que el lugar del arbitraje será designado libremente por los árbitros dentro de Lima (Perú). El idioma oficial que se utilizará en el proceso será el castellano, y la ley aplicable será la ley peruana. Las partes acuerdan utilizar sistemas de tecnologías de la información y comunicaciones electrónicas para llevar a cabo cualquier proceso de arbitraje en la medida en que lo permita la ley.

## **ASPECTOS ECONÓMICOS**

Artículo 22.- La Universidad y el IB deberán asumir los gastos inherentes a las actividades que cada una de las organizaciones realice en el marco del presente Convenio.

## **DURACIÓN DEL CONVENIO**

Artículo 23.- Este Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años y se puede prorrogar mediante la firma de un nuevo acuerdo.

Artículo 24.- El presente Convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de las partes, previa notificación escrita a la otra parte con una antelación de al menos un (1) año previo a la finalización de año académico.

En aceptación del presente Convenio, las partes firman los ejemplares originales de este documento, en la ciudad de Lima, a 16 de marzo del dos mil veintidós.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes formalizan el presente Convenio y cada una declara haber recibido un original debidamente firmado.

OH 

Firmado en nombre de la

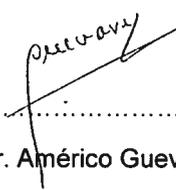
Firmado en nombre de la

**Organización del Bachillerato Internacional**

**Universidad Nacional Agraria La Molina**



Por: 

Por: 

Nombre: Sr. Haif Barnayan

Nombre: Dr. Américo Guevara Pérez

Cargo: Director de relaciones externas  
y conferencias

Cargo: Rector

Fecha: 16-3-2022

Fecha: 08.03.22



